Nota DNC N° 7016 /2023

Asunción, 24 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433686
Expediente	313921
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Remodelación del local Municipal
Entidad	Municipalidad de Guajayvi
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados:

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 04 de agosto del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

2. Del dictamen N° 15/2023 de fecha 04/08/2023 de precios referenciales no se observa la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación como lo exige la normativa, se solicita una justificación.

3. Solicitamos remitir el documento correspondiente al acta de visita de obras (si la misma fue llevada a cabo).

4. Solicitamos justificar y/o aclarar cuáles han sido los motivos de la determinación del Comité de Evaluación de Ofertas de no aplicar el Margen de Preferencias de Productos y empleo Nacional y el margen de preferencia local, en atención a que pudiera presentarse la variación de precios de las ofertas conforme al margen de preferencia.

5. Se solicita remitir archivo de Geolocalización indicando el lugar en el que se realizará la obra.

6. Respecto, al otorgamiento del anticipo paras las MiPymes solicitamos ampliar las justificaciones, ya que la nota remitida no justifica suficientemente el no otorgamiento de dicho anticipo.

7. Conforme al objeto del llamado, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes (permiso municipal).

8. Informe de evaluación, del mismo no se desprende que el comité de evaluación haya contrastado o verificado que el oferente, no se encuentre inmerso en las limitaciones o prohibiciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificatorias, el comité se ha limitado a mencionar de manera genérica que "cumple" (no se observa: resultados de la búsqueda del SINARH, registros de inhabilitados de la DNCP, etc.)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos